



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., 5 de abril de 2024**

Proceso verbal

Radicado No. 1100140030022022-00867

En aras de continuar con el trámite del proceso, **fija la hora de las 9:30 a.m. del día quince (15) del mes mayo del año dos mil veinticuatro (2024)** a fin de finalizar la audiencia única de que trata el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.

Desde ya se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.

Adicionalmente, para el adecuado adelantamiento de la misma se procede al DECRETO de las siguientes pruebas, las cuales serán practicadas en la fecha programada para la única audiencia así:

**1. PARTE DEMANDANTE.**

- 1.1. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales que se aportaron con la demanda y con el traslado de las excepciones de mérito.
- 1.2. **INTERROGATORIO:** Aunque no se pida, la misma es una prueba legal y obligatoria. Por lo que el titular del despacho y la parte demandada interrogaran en la data señalada para la audiencia única.

En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

- 1.3. **TESTIMONIOS:** Se recibirán los testimonios de **HUMBERTO AYALA MÉNDEZ y MARÍA ESPERANZA AYALA MÉNDEZ.** Asegure la parte interesada su comparecencia.
- 1.4. **JURAMENTO ESTIMATORIO:** Se tiene en cuenta el juramento estimatorio realizado por la demandante en relación con los perjuicios estimados (daño emergente y lucro cesante), para los fines del artículo 206 del C.G.P.

## 2. PARTE DEMANDADA

- 2.1. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales que se aportaron con la contestación de la demanda.
- 2.2. **INTERROGATORIO:** Aunque no se pida, la misma es una prueba legal y obligatoria. Por lo que el titular del despacho y la parte demandante interrogaran en la data señalada para la audiencia única.

En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

**TESTIMONIOS:** Se recibirán los testimonios de **ABRAHAM RUIZ y EFIGENIA BENAVIDES MORENO.** Asegure la parte interesada su comparecencia.

## 3. PRUEBAS QUE SE NIEGAN

- 3.1. **PRUEBA PERICIAL DE LA DEMANDANTE:** Se niega la prueba pericial solicitada porque no se aportó al momento de contestar la demanda, ni tampoco se indicó en el acápite respectivo la imposibilidad de aportarlo y requerir un plazo para la presentación del mismo. (Art. 227 C.G.P.).
- 3.2. **OFICIOS SOLICITADOS POR LA DEMANDANTE:** Se niega esta prueba porque la carga para obtener dicha le corresponde a la parte interesada y no lo hizo en el término previsto en el C.G.P. En otras palabras, solicitar una certificación al Juzgado o pedir copia del plenario que allí cursa es una obligación probatoria que se encuentra en cabeza de la solicitante.

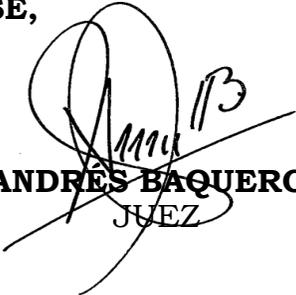
#### 4. PRUEBAS DE OFICIO:

**4.1. PRUEBA TRASLADADA:** Se ordena librar oficio al Juzgado 26 de Familia de Bogotá, para que, en un término no mayor a 10 días, remita copia integra por medio de link u otro similar del proceso radicado con No. 2016-462 sucesión intestada de Ana Julia Méndez Urrego.

Se advierte que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada o incluso en la mañana de la misma fecha en que se ha de celebrar, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin que en todo caso será Microsoft Teams.

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 16 hoy 8 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.



**CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA**  
Secretario